

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (0108) DE 2021

29 de abril de 2021

“Por la cual se asignan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural y se dictan otras determinaciones”

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 11 numeral 21 del Decreto 2364 de 2015 y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones”.*

Que el artículo 211 de la Constitución señala que *“La ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas”.*

Que de conformidad con el artículo 103 de la Ley 160 de 1994, concordante con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 561 de 1989, se entiende por empresa comunitaria: *“(…) la forma asociativa por la cual un número plural de personas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de los programas de reforma agraria, estipulan aportar su trabajo, industria, servicios u otros bienes en común, con el fin de desarrollar todas o algunas de las siguientes actividades: La explotación económica de uno o varios predios rurales, la transformación, comercialización, mercadeo de productos agropecuarios y la prestación de servicios, sin perjuicio de adelantar obras conexas y necesarias para el cumplimiento de su objetivo principal, para repartir entre sí las pérdidas o ganancias que resultaren en forma proporcional a sus aportes”.*

Que el artículo 104 de la Ley 160 de 1994, establece que *“Corresponde al Ministerio de Agricultura el reconocimiento de la personería jurídica de las empresas comunitarias, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y su régimen será el establecido en el Decreto extraordinario 561 de 1989 y demás normas que lo reformen o adicionen”.*

Que el artículo 50 del Decreto 561 de 1989, establece que *“El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria ejercerá la fiscalización de las empresas comunitarias, con el fin de asegurar que en su constitución y funcionamiento se observen las normas legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen”.*

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República, mediante el literal b) del Artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, se expidió el Decreto Ley 2364 de 2015 ***“Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, se determina su objeto y su estructura orgánica”***, como una Agencia Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es

Continuación de la resolución “Por la cual se asignan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural y se dictan otras determinaciones”

ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en los numerales 14 y 18 del artículo 4 y el artículo 37 del Decreto Ley 2364 de 2015, se señala lo siguiente:

*“Artículo 4°. **Funciones.** Son funciones de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), las siguientes:*

(...) 14. Apoyar a las entidades territoriales e instancias de integración territorial, y a las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, para asegurar su participación en los procesos de estructuración, cofinanciación y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial que impulse la Agencia.

(...) 18. Apoyar el proceso de formalización de organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras, para facilitar su participación en los procesos de planeación y ejecución de planes de desarrollo rural con enfoque territorial. (...)”

*Artículo 37: **Referencias normativas.** A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias normativas hechas al INCORA o INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural”.*

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de Directriz emitida mediante el radicado MADR No. 20161140242401 de fecha 03 de noviembre de 2016, en relación con la competencia para el conocimiento, manejo y fiscalización de las empresas comunitarias en el marco del Decreto 561 de 1989, indicó que *“por la naturaleza de las actividades que actualmente adelantan las empresas comunitarias y por cuanto dentro de las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural, esta entre otras, la de apoyar entidades territoriales e instancias de integración territorial, y a las organizaciones sociales, comunitarias y productivas (numeral 14 del artículo 4 del Decreto 2364 de 2015), además que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección de Participación y Asociatividad, que depende de la Vicepresidencia de Proyectos (...) considera en concordancia con el artículo 37 del Decreto Ley 2364 de 2015, que le corresponde a la Agencia de Desarrollo Rural adelantar los trámites y ejercer las funciones descritas en el numeral 2 del presente escrito, lo que incluye impartir viabilidad previa a los actos de constitución, reformas al contrato social, nombramiento de las juntas directivas y certificación de existencia y representación legal de las Empresas comunitarias”.*

Que dicha directriz fue ratificada mediante comunicación suscrita por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Oficio radicado ADR No. 20206100002161 el 15 de enero de 2020, en la cual se indicó: *“(...) En este orden de ideas la función de fiscalización, de la empresas comunitarias actualmente se encuentra en cabeza de la Agencia de Desarrollo Rural, por cuanto dicha entidad asumió las funciones normativas referidas a los extintos INCORA e INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural, lo cual incluye las competencias para la fiscalización de las empresas comunitarias”.* (resaltos y negrillas del texto original)

Continuación de la resolución “Por la cual se asignan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural y se dictan otras determinaciones”

Que conforme con la normativa expuesta y la directriz emitida por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se concluye que dentro de las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural, se encuentra la de fiscalizar a las empresas comunitarias en el marco del Capítulo VII del Decreto 561 de 1989, la cual está dirigida al desarrollo de las actividades de inspección, vigilancia y control tendientes a asegurar que en su constitución y funcionamiento se observen las normas legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen.

Que, así mismo, el citado capítulo, establece una serie de funciones relacionadas con imposición de sanciones, aprobación de los estados financieros, toma de decisiones en materia de impugnación de los actos de asamblea general y de la junta de administración, práctica de visitas, socialización de los informes de fiscalización, entre otros.

Que en el Decreto Ley 2364 de 2015 por medio del cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, no se encuentran expresamente atribuidas las funciones de fiscalización, sancionatorias, aprobación de estados financieros y toma de decisiones en materia de impugnación de los actos de asamblea general y de la junta de administración, entre otras, derivadas del Decreto 561 de 1989 en un área específica dentro de la estructura orgánica de la Agencia.

Que conforme a lo previsto en el numeral 21 del artículo 11 ibídem, es función del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, *“distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas”*.

Que dentro de la estructura orgánica de la Agencia de Desarrollo Rural, se cuenta con la Dirección de Participación y Asociatividad a cargo de la Vicepresidencia de Proyectos, área encargada de apoyar y gestionar la correcta aplicación de los instrumentos y medios necesarios para asegurar la participación de las empresas comunitarias ya constituidas, así como de fomentar la asociatividad de los sujetos de reforma agraria, siendo procedente asignar en la Vicepresidencia de Proyectos, las funciones de fiscalización, aprobación de estados financieros, la facultad sancionatoria a las empresas comunitarias, así como la de resolver las impugnaciones de los actos de la asamblea y de la junta de administración de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Decreto 561 de 1989.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias (...)”*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar la función de fiscalización de las Empresas Comunitarias de que trata el artículo 50 del Decreto 561 de 1989 a la Vicepresidencia de Proyectos, la cual comprende el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control *“con el fin de asegurar que en su constitución y funcionamiento se observen las normas legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen”*.

PARÁGRAFO: La función asignada comprende todas las atribuciones contenidas en el artículo 51 del Decreto 561 de 1989, las cuales se adelantarán con el apoyo de la Dirección de Participación y Asociatividad dependencia adscrita a la Vicepresidencia de Proyectos.

Continuación de la resolución “Por la cual se asignan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural y se dictan otras determinaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar a la Vicepresidencia de Proyectos la facultad para imponer las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 561 de 1989, con observancia a los principios y reglas establecidas en la Ley 1437 de 2011 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO TERCERO: Asignar a la Vicepresidencia de Proyectos la función de aprobación de los estados financieros de las Empresas Comunitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 561 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en la Vicepresidencia de Proyectos la facultad de resolver las impugnaciones de los actos de asamblea general y de la junta de administración de las empresas comunitarias, en los términos de los artículos 54 y siguientes del Decreto 561 de 1989.

ARTÍCULO QUINTO: La Vicepresidencia de Proyectos deberá ejercer las funciones asignadas con el apoyo de la Dirección de Participación y Asociatividad, conforme las disposiciones constitucionales y legales vigentes que regulan la materia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C, a los 29 de abril de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CRISTINA
MORENO PALACIOS
2021.04.29 16:50:45
-05'00'

**ANA CRISTINA MORENO PALACIOS
PRESIDENTE**

Proyectó: Nini Johanna Franco Montoya – Contratista, Vicepresidencia de Proyectos 
Claudia Milena Melo Guevara - Contratista, Vicepresidencia de Proyectos 
Revisó: Nhazly Marcela Correa Bustos - Oficina Jurídica 
Marisol Orozco Giraldo - Jefe Oficina Jurídica 
Yinna Mora Cardozo – Presidencia 
Aprobó: Dinorah Patricia Abadía Murillo – Vicepresidenta de Proyectos 